

Ver tal Cavallero Hospitalero y estan en esta posesion
en la Copreavada villa de Mellin; Tambien en
la d^{ha} Tierra se nombro à este por Mayordomo
el Hospital en el referido Estado de Hospital en
el año de mill e seiscientos e setenta e quatro p.^{ta}
otro año que havia de cumplir en el mes de
Junio de seiscientos e setenta e cinco; Tal
Padre de este que fue otro D. Juan de Salinas y
Marin segundo Abuelo del nominado D. Juan
los, se le nombro por el Ayuntamiento de la d^{ha} Ti-
erra de Mellin en el año pasado de
mill e seiscientos e treinta e seis por Deposi-
tario del Real de ella en el mismo Estado
de Hospital, que heran los años y años
que se conferian á los Nobles que tienen
Justificada su Calidad de Nobleza en uno
y otro Pueblo, y que tienen en su real
Crecencia para ello el tiempo y memoria;
Como tambien que habiendo visto y reconocido
los Padrones del servicio ordinario y extraor-
dinario practicados en la villa de Tierra de
de el año pasado mill e seiscientos e setenta e
Mellin desde el año de mill e seiscientos e setenta e
hasta presente, que son los Pueblos donde
han estado averiguado y tenido su natura-
lezas; no estan comprendidos en ellos
los Señores D. Juan de Salinas e Marin, D. Ma-
nuel Salinas e Marin Padre, Abuelo del Re-
ferido D. Juan, ni este; y que ha venido
ó se va á venir que este ultimo se halla
averiguado en esta Capital en donde no se le